

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

El suscrito Diputado Octavio Tintos Trujillo y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es clara al establecer que todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano, que se realicen en territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará permiso, autorización o licencia para efectuarlas.

La mencionada Ley tiene íntima relación con la Ley del Municipio Libre del Estado, la cual dispone en su artículo 45, fracción I, inciso m), que será facultad de los ayuntamientos conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas.

Dentro de los permisos de funcionamiento que otorgan los ayuntamientos a las empresas o comercios, se les imponen ciertos requisitos que deben cumplir como lo es cumplir con la vocación de uso de suelo, que la construcción cuente con baños, con cajones de estacionamiento, entre otros.

En el caso de las plazas comerciales, no están exentas de ello, deben contar con estacionamientos para sus clientes, a efecto de que estos tengan la posibilidad de un cajón de estacionamiento como parte del servicio que ofrece la empresa o negocio a sus clientes.

Es por ello que tanto las plazas comerciales como cualquier otro comercio, debe imperiosamente cumplir con cajones de estacionamiento como parte de los requisitos para que se les expida su licencia de funcionamiento o bien, para que se les renueve la misma, los cuales son para uso de los clientes del negocio.

Así las cosas, vemos que en la mayoría de las plazas comerciales de la entidad existen casetas de cobro a los estacionamientos que por ley deben garantizar a sus clientes, lo cual resulta contradictorio, porque su giro comercial no es el prestar servicios de estacionamiento, sino la venta de un bien o servicio, por lo tanto, el cliente es acreedor a un lugar de estacionamiento como parte del servicio que le prestan.

El cobro que hacen algunas plazas o centros comerciales domiciliados en el Estado no está justificado en ley, reglamento o licencia alguna, porque el servicio de estacionamiento forma parte de los requisitos que debe cumplir cada negocio o comercio, esto es, contar con cajones de estacionamiento para sus clientes sin que tenga costo alguno. Dicho cobro se ha venido haciendo como una costumbre, porque para ello deberían de contar con una licencia especial para prestar el servicio de estacionamiento y no existe tal cosa, el cobro se hace sin contar con autorización para ello.

Por ello, los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, advertidos de tal circunstancia, consideramos oportuno hacer un atento exhorto a los ayuntamientos de la entidad a efecto de que exijan a los comercios concentrados en plazas o centros comerciales con casetas de cobro en sus estacionamientos para que dejen de hacer tales prácticas ilegales, siendo que en sus licencias

comerciales en ningún momento se les autoriza el cobro del servicio de estacionamiento, a menos que éste sea el giro comercial que ofrezcan al público.

Mediante el presente exhorto no se lesionan los intereses de las plazas o centros comerciales, sino se busca que los clientes tengan garantizado el acceso gratuito a un estacionamiento por parte de los comercios donde van a consumir; con ello se logrará una mayor concurrencia de personas que beneficiará directamente a los propios comercios.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a todos y cada uno de los diez Ayuntamientos de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones lleven a cabo tareas de inspección y vigilancia en las plazas y centros comerciales para que se deje de cobrar el servicio de estacionamiento, el cual están obligados a prestar de manera gratuita a sus clientes.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a los diez ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, 30 de noviembre de 2015.
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL